

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 1382/2021  
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00229-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE: SANTIAGO CORREA CORREA  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CALDAS

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de vinculación presentada por el Departamento de Caldas.

II. ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto se demanda la nulidad del acto administrativo UJ-SED 672 del 21 de septiembre de 2018, por medio del cual fue negado el reconocimiento de los tiempos de servicios para efectos pensionales del demandante, así como la existencia de una relación laboral entre las partes.

Dentro de la contestación de la demanda, el Departamento de Caldas solicitó la vinculación del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como litisconsorcio necesario.

III. CONSIDERACIONES.

- **Vinculación del Litisconsorcio necesario**

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

*“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la*

*comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

(...)" /subrayas fuera del texto/.

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que el Departamento de Caldas solicita se vincule como Litisconsorte Necesario al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, porque la parte demandante en la pretensión número 1 del acápite denominado "A título de restablecimiento del derecho, sírvase:" solicita que "se ordene el envío de las cotizaciones para efectos pensional al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por los periodos reconocidos en los numerales PRIMERO y SEGUNDO".

Por tanto, en el evento en que el Despacho acceda a las pretensiones de la demanda, no es posible para el Departamento de Caldas — Secretaría de Educación- enviar dichos dineros o en su defecto serán devueltos por el Fondo toda vez, se reitera, que el demandante, no se encontraba afiliado al Fondo para las fechas en que se busca el reconocimiento de la relación laboral.

Al respecto, manifiesta el Despacho que la solicitud no tiene vocación de prosperidad, por cuanto se observa que la demandante prestó sus servicios para el Departamento de Caldas, siendo este el contratante o empleador, discusión que se resolverá al momento de proferir sentencia, además es posible decidir de mérito con las partes hasta el momento vinculadas.

Ahora frente a la manifestación hecha por la entidad demandada, que, como quiera que una de las pretensiones de la demanda, es que se ordene el envío de las cotizaciones para efectos pensionales al FNPSM, dicha pretensión corresponde al debate propio del proceso y la misma se resolverá en la sentencia, por lo que el despacho estima que no resulta necesaria su vinculación.

Por lo expuesto este despacho

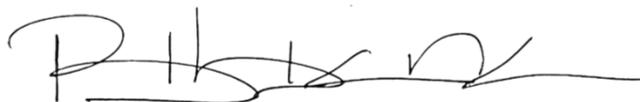
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGASE** la solicitud de vinculación del **MINISTERIO DE**

**EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en calidad de litisconsorte necesario, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: RECONÓCESE** personería jurídica al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO identificado con la T.P. 186.376 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó a las partes por **ESTADO Nº 159**, hoy **21/10/2021** a las 8:00 a.m.

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
**SECRETARIO**